

CONSTANCIA SECRETARIAL

En Saboyá, a diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020) paso al Despacho de la señora Jueza las actuaciones de la referencia, informando que se resolvió de fondo negativamente la solicitud, para estudiar su archivo, anudado a ello, por haberse cumplido la suspensión de términos prevista por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, **desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.** Actos Administrativos que tuvieron origen en las medidas de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. Para proveer.

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA- BOYACÁ
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso: VERBAL ADQUISITIVO DE DOMINIO - ARCHIVADO
Demandante/Solicitante/Accionante: JAIBER ALEXANDER PINZON FLOREZ Y OTRO.
Demandado: PINZÓN CASAS LUCIO Y OTROS.

ASUNTO

Habida consideración de la constancia secretarial que antecede, y levantada la suspensión de términos en las actuaciones judiciales, mediante Acuerdo 11567 de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, es pertinente reanudar la actuación, para imprimirle el impulso procesal que requiera.

Como quiera que en auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veinte(2020), se resolvió NEGAR la solicitud de la apoderada judicial de los señores ABDON TRINIDAD PINZÓN CASAS y CAMPOS ARCENIO PINZÓN CASAS, por no estar conforme a derecho, donde solicitaba se estudie la posibilidad de aclarar, modificar o adicionar la sentencia N° 021 de fecha de Julio de 2016 proferida por este despacho, en este sentido, y analizados los art 281,287 del C.G.P. y a la hora actual se encuentra superado el término de su ejecutoria, esto es ya cobro la firmeza la decisión judicial.

Por lo anterior esta censora procede a ordenar el archivar definitivo de las presentes diligencias Artículo 122 C.G.P, dejando en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),



RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020) el trámite procesal en la presente actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR definitivamente el presente proceso por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el Acuerdo PSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 21 de fecha 24 de julio del 2020.

Firmado Por:

**LIZ CAROLINA ROJAS SALGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABOYA-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

872a37eedcc72fa2a8f06329c5dc623079185e5f63e566c9794bc49d551d35dc

Documento generado en 23/07/2020 10:39:31 a.m.